tar

18.

311-

an

n-

y toda lrá , a la plas los tar

18ute,

en-

y

n-

n-

ia.

mo

es-

fin

311-

-0

on

sta

en

el

m-

nte

las

de

rzo

ala

511

la-

dia

nto

de

si-

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EFFARA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; ano, 30 » 12 » » 22,50 » 45 EXTRABJERO.

ITAMERO. > 12 > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del Boletín Oficial. A sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bolerín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OPICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

3. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 enero 1916).

# SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

Señor: Las complicaciones internacionales que van surgiendo a medida que el desarrollo de la guerra europea hace entrar nuevas na-cionalidades en la cruenta lucha que ha desequilibrado por completo las relaciones económicas de todo el mundo, agravan en España el importantisimo problema del aprovisionamiento de carbón para sus varias industrias, que ya se inició al comenzar la contienda y fué objeto entonces de algunas previsoras medidas aran-

No puede España proveer por sí sola a este abastecimiento, a pesar de la extensión de sus cuencas hulleras, por falta de preparación adecuada de sus explotaciones, que han tenido que luchar hasta ahora con serias dificultades de orden económico para conseguir una mediana

rentabilidad a sus empresas; y en estas condiciones se ha impuesto siempre la necesidad de acudir a los mercados extranjeros para cubrir el déficit de nuestro propio mercado. La elevación de los precios de venta en estos últimos meses, consecuencia lógica de la escasez de conbustible que en todas partes se observa, ha permitido desarrollar más intensamente el laboreo en muchas minas y aumentar la producción en las cuencas que disponían de más fácil salida para sus productos; pero este aumento, que el Gobierno desea fomentar y procurará consolidar con medidas protectoras que en estudio tiene, no basta para compensar la disminución de las importaciones de carbón extranjero con que se atendía al consumo nacional, y al dificultarse todavía más estas importaciones por la mayor demanda de las naciones beligerantes, cuyas atenciones militares y navales han de absorber grandes cantidades de combustible, córrese el grave riesgo de que algunas industrias españolas se vean obligadas a paralizar sus trabajos. Es función del Gobierno preverlo y evitarlo, aplicando su actuación oficial al estudio de tan vitalísimo problema.

Cierto es que nuestra gran industria hállase capacitada para resolver por sí misma estas dificultades aun a costa del lesivo encarecimiento de sus suministros, aprovechando sus relaciones comerciales para buscar en nuevos mercados extranjeros el combustible que en los ya conocidos no encuentra. Ejemplo de ello se ofrece en las importaciones que por algunos consumidores importantes se han hecho recientemente de carbón norteamericano. Pero hay, en cambio, muchos pequeños industriales que no pue-

den disponer de tan poderosos medios para sus aprovisionamientos, y han de recurrir a informaciones de intermediarios o a depósitos de venta aquí establecidos, con el quebranto obligado en estas transacciones secundarias, y a estas modestas industrias que constituyen nervio vital en varias regiones españolas, algunas de las cuales han acudido ya a este Ministerio demandando un apoyo oficial en la augustiosa crisis que por tal concepto se plantaaba, es de extraordinario interés nacional atenderlas y ampararlas en su normal desenvolvimiento, procurando que no se vean privadas de tan necesaria fuente de energía. Las facilidades que así se consigan para su aprovisionamiento favorecerán también a la gran industria, y resultarian beneficiadas de tal modo todas las actividades de este orden que contribuyen a la riqueza nacional.

No puede aspirarse para ello a convertir al Estado en suministrador de carbones, decidiendo sobre precios y mercados y constituyendo depósitos para surtir a los diversos consumidores que lo solicitaran, porque esto sería expuesto a dificultades prácticas, con grave lesión de los intereses públicos, si no se acertaba en la adquisición de las clases especiales que a cada

industrial conviniera.

Pero puédese, en cambio, organizar una amplia información de todos los mercados productores, reuniendo datos sobre precios, calidades, reservas disponibles y condiciones de venta y de transporte, y poniendo todos estos informes a disposición de cuantos industriales, grandes o chicos, quisieran utilizarlos para que directamente, o con el auxilio de nuestras representaciones oficiales en el extranjero pudieran hacer

los pedidos que creyesen oportunos.

Completada esta información con el conocimiento exacto de las necesidades de cada industria y con la estadística detallada de la producción de nuestras hulleras, así como de la distribución y condiciones de venta de sus distintas clases de carbones, podrá juzgarse con toda exactitud y a cada momento la proporción en que con nuestros propios recursos sería posible atender al consumo nacional, y la conveni n ia de cubrir el inevitable déficit en extraños mercados que abrian de escogerse circunstancialmente teniendo en cuenta las mudables derivaciones de la guerra europea. La organización administrativa y técnica de que el Estado dispone y sus relaciones internacionales le permitirán atender sin esfuerzo alguno a esta labor informativa que tan facundos resultados puede ofrecer a los industriales españoles; y si agudizada la crisis del consumo no bastase la acción particular para atender a su propio abastecimiento, y se impusiera la necesidad de que el Gobierno acudiera en su auxilio con gestiones directas oficiales o facilitando medios extraordinarios de transporte, ello podría hacerse ya sin grandes riesgos, no sólo por contar con seguros elementos de juicio para resolver lo más conveniente en cada caso, sino porque aquellas gestiones podrían hacerse con

la base de contratos previamente estipulado con determinadas Empresas consumidoras.

tria

pro

side

noc

to (

der

COL

tui

pre

res

Con

Cái

teu

de

COL

tra

al

art

inc

681

Ju

tio

riz

re

jet

ois

me

po

CO

tai

ZO

08

pr

do

ra

m

ri

8i

ei

8

n

8

r

Pts

n

Esta labor exige una estrecha compenetra ción del Estado con las clases productoras; consumidoras de combustible a quienes se as pira a proteger. Para realizarla parece lo mái acertado la creación de Juntas regionales, que pudieran llamarse «de defensa del consumo hu llero nacional», estableciéndolas en centros in dustriales importantes como Oviedo, Bilbao Zaragoza, Barcelona, Valencia, Murcia, Sevilla Huelva y Ciudad Real, las cuales deberán cons tituírse con los Comisarios Regios de Fomento de las respectivas provincias, Presidentes de Cámaras de Comercio e Industria y de Sindica tos mineros o metalúrgicos, Ingenieros Jefes de Minas y otras personalidades que en cada región representen intereses industriales de reconocida importancia, confiándose la presidencia a los Gobernadores, como representantes de la Administración. Estas Juntas regionales dependerían de una Central establecida en Madrid presidida por el Ministro de este Departamento e integrada por los Directores generales de Agricultura y de Comercio, Presidentes del Consejo Superior de l'omento, del Consejo de Minería, de la Comisión de estudio de la riqueza hullera nacional y de las Cámaras de Comercio e Industria, y además de representantes de las grandes Sociedades productoras y consumidoras de carbón en España. Se reunirán así valiosos elementos informativos para examinar y resolver de acuerdo con la industria privada los varios aspectos que presenta el complejo problema del abastecimiento de combustible en las actuales difíciles circunstancias; y de esta compenetración de nuestros industriales con el elemento oficial que de les Juntas forme parte, pudieran, además, derivarse conclusiones apropiadas para una decisiva protección a la industria hullera pacional.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto pro-

yecto de Decreto.

Madrid, 3 de diciembre de 1915. — Señor —A. L. R. P. de V. M, Luis Espada Guntín.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta central para el estudio de las necesidades del consumo de combustibles en las industrias nacionales, con objeto de procurar atender al déficit que resulte por la disminución de importaciones de carbón extranjero.

Esta Junta estará presidida por el Ministro de Fomento, y de ella formarán parte el Director general de Agricultura, Minas y Montes y el de Comercio e Industria, el Presidente del Consejo Superior de Fomento, Presidente del Consejo de Minería, Presidente de la Comisión de estudio de la riqueza hullera nacional, Presidente de la Comisión de estudio de la riqueza hullera nacional, Presidente de la Comisión de estudio de la riqueza hullera nacional, Presidente de la Comisión de estudio de la riqueza hullera nacional, Presidente de la Comisión de estudio de la riqueza hullera nacional, Presidente de la Comisión de estudio de la riqueza hullera nacional, Presidente de la Comisión de la riqueza hullera nacional, Presidente de la Comisión de la riqueza hullera nacional de la comisión de la comisión de la comisión de la comisión de la riqueza hullera nacional de la comisión de la com

tria de Madrid y representantes de Empresas productoras y consumidoras de carbón de recosidentes de las Cámaras de Comercio e Indusnocida importancia que el Ministro de Fomento designe. El Ministro podrá delegar la Presidencia en los Directores generales, una vez constituída la Juuta y organizados sus trabajos.

Art. 2.º De esta Junta central dependerán otras Juntas regionales, que deberán consti-tuírse en Oviedo, Bilbao, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Murcia, Sevilla, Huelva y Ciudad Real, presididas por el Gobernador de la provincia respectiva, y de las que formarán parte los Comisarios Regios de Fomento, Presidentes de Cámaras de Comencio e Industria, Ingenieros Jefes de Minas y personalidades que representeu los más importantes intereses industriales de la Región.

Estas Juntas se denominarán de «defensa del

consumo hullero nacional.»

ado

etra.

rasy

88 9

más

hu.

s in.

b80.

villa.

Ons.

ento

s de

lica.

s de

re-

000.

ncia

10 18

pen-

irid.

Con-

ine-

1eza

reio

las

ımi-

asi

inar

ada

lejo

en en

esta

n el

rte,

oro.

in-

108,

ro-

101:

de

ara

de

on

Ite

do

tro

90-

tel

lel

-9-

Art. 3.° Constituída en Madrid la Junta Central indicada en el artículo 1.º, ésta propondrá a la resolución del Ministro la extensión regional que ha de comprender cada una de las del artículo 2.º, así como los representantes de la industria que han de formar parte de ellas, con arreglo a la importancia de cada región. Si al estudiar la distribución de estas zonas se apreciara la necesidad de ampliar el número de Juntas provinciales para hacer más fácil y práctica su labor, podrá la Central proponer razonadamente el aumento de ellas, quedando autorizado el Ministro por este Real decreto para resolver lo que resulte más conveniente al objeto propuesto.

Art. 4.º La misión de estas Juntas será esencialmente informativa. Reunirá por los extensos medios oficiales y particulares de que ha de disponer cuantos datos se refleran a producción y consumo de los carbones nacionales, condiciones de su transporte desde las cuencas productoras a los centros de consumo, necesidades de combustible de las diversas industrias, importancia de los depósitos de venta con que en cada zona se cuente, importación y procedencia de carbones extranjeros, sus precios y cualidades, precios de fletes y seguros, estadísticas de su producción y nuevos mercados suministra-

dores.

Todos estos varios antecedentes se facilitarán a cuantos industriales lo soliciten, y se procurará el medio de poner en relación a los consumidores con los centros donde puedan adquirir el combustible, atendiendo preferentemente, siempre que sea posible, a la más fácil distribución y venta de los carbones nacionales. Si agravado el problema de los abastecimientos por progresiva disminución de las importaciones, demandase la industria privada una más activa y directa intervención oficial para conjurar el conflicto, las Juntas regionales podrían Proponer a la Central, para que ésta con su dictamen las sometiera a la aprobación del Gobierno, las condiciones en que en cada caso conviniere realizar esa intervención, de acuerdo con los industriales que la hubieran solicitado.

Art. 5.º Para la reunión de estos diversos antecedentes podrán comunicarse directamente les Juntas regionales con los Gobernadores de provincia, Cámaras de Comercio e Industria, Sindicatos, compañías de ferrocarriles, mineros y fabricantes, Jefaturas de Minas, Delegaciones de Hacienda y cuantos Centros oficiales y particulares puedan contribuír a esta información en la respectiva zona regional asignada a cada Junta.

Todos estos antecedentes, convenientemente clasificados y justificados, se remitirán a la Junta central, donde deberá formarse con ellos un detallado registro de las necesidades de conbustible en cada Región, de la producción de las minas españolas y de las variables condiciones de disponibilidad y precios de los mercados hulleros extranjeros. La Junta central podrá pedir las comprobaciones necesarias a las Autoridades y Centros que en España crea pertinentes para su misión, así como a nuestras Embajadas, Consulados y Cámaras de Comercio en el extranjero.

Art. 6.º La Junta central estará autorizada para proponer al Gobierno las medidas que como resultado de las informaciones recogidas resulten convenientes para la debida regularización de los suministros y para la mayor facilidad de trausportes, tanto de los carbones na-

cionales como de los extranjeros.

Art. 7.º Todos los cargos de estas Juntas serán gratuítos. Los empleados auxiliares para los trabajos de la Central se proporcionarán por el servicio Central de este Ministerio. Para las Juntas regionales se utilizará el personal de los Gobiernos civiles que se juzgue necesario. Un Reglamento especial regulará estos servi-

cios, así como el límite de las atribuciones de

cada Junta.

Art. 8.º Cuando llegue a normalizarse el consumo de combustible por haber cesado las causas que ahora perturban los mercados, se dará por terminada la misión de estas Juntas.

Dado en palacio a tres de diciembre de mil novecientos quince.-Alfonso.-El Ministro de Fomento, Luis Espada Guntía.

(Gaceta 4 diciembre 1915)

## SECCION SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras. -- Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento del expediente de expropiación de fincas en término municipal de Bijuesca para construir el trozo primero de la carretera de tercer orden de Torrijo a Torrelapaja, este Gobierno civil ha dispuesto que el día 14 del próximo febrero, a las 3 de su tarde, se verifique el pago de dichas fincas ante la Alcaldía de Bijuesca, según previene el art. 37 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y 62 del Reglamento de 13 de junio del mismo año.
Zaragoza, 28 de enero de 1916.

El Gobernador, Juan Zabia Bernad

Hechos efectivos por el Sr. Pagador de Obras Públicas de esta provincia los libramientos de los expedientes de expropiación de fincas en el término municipal de Caspe, para construír los trozos primero de la carretera de Caspe a Mequinenza y los trozos primero y segundo de la carretera de la de Caspe a Selgua a Siétamo, este Gobierno civil ha dispuesto que el día 17 del próximo febrero, a las once de su mañana, se verifique el pago de dichas fincas ante la Alcaldía de Caspe, según previene el art. 37 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y 62 del Reglamento de 13 de junio del mismo año.

Zaragoza, 2S de enero de 1916.

El Gobernador, Juan Zabia Bernad

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara la viruela en el término municipal de Escatrón; debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios e interesados, cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Vistabella, que es la zona declarada infecta; con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Zona neutra limitante a la infecta, una faja de terreno de 500 metros de anchura.

Zaragoza, 28 de enero de 1916.

El Gobernador, Juan Zabía Bernad.

En cumplimiento del artículo 17 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara extinguida la viruela ovina en los términos municipales de Velilla de Ebro, Mozota, Bubierca, Tauste y Pedrola; y no se permitirá la entrada de animales no inmunes en las partidas que se declararán infectas hasta pasado un mes del traslado de los que han estado acantonados, bajo las responsabilidades señaladas en el artículo 31 del citado reglamento.

Zaragoza, 28 de enero de 1916.

El Gobernador, Juan Zabía Bernad

## SECCION CUARTA

# Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Edicto.

Se hace saber a los contribuyentes por Territorial e Industrial de esta capital que el día 1.º de febrero próximo dará principio el cobro voluntario del primer trimestre del actual ejercicio, verificándose del día 1.º al 25 por la presentación de recibos a domicilio y desde esta fecha a fin del mismo podrán verificarlo en las oficinas establecidas por la Recaudación en la calle de Goya, núm. 14.

Zaragoza, 28 de enero de 1916.—El Tesorero,

C. Puicereus.

## SECCIÓN QUINTA

# Ayuntamiento de la lumortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día primero de febrero de 1916, pueden renovarse los nichos ocupados en el Cementerio de Torrero durante el año 1900 y los que fueron renovados por primera vez en esa época; advirténdose que pasado aquel día se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos cuyos nichos no hayan sido renovados.

Lo que se anuncia al público a efectos pro-

cedentes.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1915. — El Presidente, Octavio García Burriel. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

## RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

#### Anuncio.

Cumpliendo lo dispuesto en la condición 9.ª del pliego que sirvió de base para el arrriendo del Contingente provincial, la recaudación del primer trimestre y plazos de atrasos convenidos en el mismo tendrá lugar en estas oficinas, calle de Don Alfonso I, núm. 20, principal derecha, durante los días del 1 al 25 de febrero próximo, de diez a trece y de diez y seis a diez y ocho.

Pasado este período de tiempo, incurrirán los Ayuntamientos morosos en el consiguiente

apremio.

Zaragoza, 25 de enero de 1916. – El Arrendatario, P. P., Pedro Contreras.

# JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota anuncio.

Redactado el proyecto de carretera de tercer orden de Torrijo a Torrelapaja, trozo segundo y con objeto de practicarse la información a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, se anuncia al público a fin de que los particulares y pueblos a quienes interese puedan hacer las observaciones que estimen oportunas, en plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente ante los Ayuntamientos respectivos; debiendo advertir que el referido proyecto se halla de manifiesto en la sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 22 de enero de 1916.—El Ingeniero

Jefe, Miguel Mantecon.

Te-

día

bro

jer-

ra. esta las

ı la

ero.

916, Ce-

los esa 80

dalos. ro-

re. rdo

IL

9.8

do del nias,

deero iez

án nte

la-

OF y 110 to

10lel

### REAL Y EXCMA. SOCIEDAD ECONOMICA ARAGONESA DE AMIGOS DEL PAÍS

Lista de los señores socios de esta Económica que llevan tres años de antigüedad para los efectos de elecciones de conpromisarios para Senadores con arreglo a las disposiones electorales vigentes.

 Exemo. Sr. D. Joaquín Gil Berges, ingresó el 9 de febrero de 1877.
 Exemo. Sr. D. Ramón de La Cadena, Marqués de La Cadena, 3 diciembre 1880.
 Exemo. Sr. D. Florencio Jardiel Dovato, 7 diciembre 1882 1883.

4 Sr. D. Pedro Pella Forgas, 27 febrero 1888.
5 Enrique Sagols, 18 junio 1888.
6 Joaquín Miravete, 28 marzo 1890.
7 Excmo. Sr. D. Hipolito Casas y Gómez de Andino, 26

7 Excmo. Sr. D. Hipolito Casas y Gómez de Andino, 26 octubre 1890.
8 Sr. D. Mariano Baselga Ramírez, 26 octubre 1890.
9 Excmo. e Ilmo. Sr. D. Juan Soldevila y Romero, Arzobispo de Zaragoza, 16 enero 1903.
10 Sr. D. Eduardo Palomar Mendívil, 4 marzo 1904.
11 Antonio de Gregorio Rocasolano, 4 marzo 1904.
12 M. I. Sr. D. Patricio Borobio Diaz, 18 noviembre 1904.
13 M. I. Sr. D. Hilarión Jimeno Fernández-Vizarra, 25 septiembre 1908.

septiembre 1908. 14 Exemo. Sr. D. Mariano de Pedro y Cascajares, 3 marzo 1865.

zo 1865.

15 Sr. D. Miguel Hipólipo de Val. 30 junio 1871.

16 Luis Iturraide, 7 junio 1872.

17 Ilmo. Sr. D. Marceliano Isábal, 20 junio 1873.

18 M. I. Sr. D. Antonio Garcia Gil, 20 junio 1873.

19 Exemo. Sr. D. Manuel Castillón y Tena, 26 mayo 1879.

20 Sr. D. José Rodríguez Lacomme, 13 abril 1880.

21 Exemo. Sr. D. Cipriano Muñoz Manzano, Conde de la Viñaza, 31 diciembre 1880.

22 Exemo. Sr. D. Máximo P. de Quinto, 11 diciembre 1881.

23 Exemo. Sr. D. Luis G. Azara, 3 junio 1881.

24 Sr. D. Mariano Sánchez Gastón, 3 junio 1881.

25 M. I. Sr. D. Manuel Diaz de Arcaya, 23 diciembre 1882.

23 Exemo. Sr. D. Luis G. Azara, 3 junio 1881.
24 Sr. D. Mariano Sánchez Gastón, 3 junio 1881.
25 M. I. Sr. D. Manuel Diaz de Arcaya, 23 diciembre 1882.
26 Sr. D. Ricardo Sasera Samsón, 20 enero 1882.
27 Ilmo. Sr. D. Arturo Guillen y Cortés, 10 noviembre 1882.
28 Sr. D. Antonio Miranda Fondevila, 10 noviembre 1882.
29 Ilmo. Sr. D. Genaro Checa, 24 noviembre 1883.
30 Sr. D. Inocencio Maynar, 7 mayo 1885.
31 Ricardo Monterde Vicén, 25 abril 1886
32 León Alicante Varthe, 20 noviembre 1885.
33 Mariano Berdejo Carrera, 19 diciembre 1886.
34 Manuel Olivar Serrano, 15 enero 1886.
35 Carlos Vara de Aznárez, 17 septiembre 1886.
36 Vicente Lóbez Vallejo, 17 enero 1890.
37 Mariano Gómez Guallart, 11 abril 1890.
38 José María de Arias, 4 julio 1890.
39 Julio Lopez Bea, 12 septiembre 1890.
40 Rafael Pamplona Escudero, 19 diciembre 1890.
41 Vicente Bauluz, 13 marzo 1891.
42 Basilio Paraíso Lasús, 28 marzo 1891.
43 Exemo. Sr. Vizconde de Espes, 2 diciembre 1892.
44 Exemo. Sr. D. Juan Enrique Iranzo, 13 mayo 1898.
45 Exemo. Sr. D. Juan Enrique Iranzo, 13 mayo 1898.
46 Sr. D. Luis Mendizabal Martín, 11 abril 1902.
47 Exemo, Sr. D. Luis Pérez de Cistué, 11 abril 1902.

49 Sr. D. Jerónimo de Torres Aísa, 11 abril 1902.
50 Julián Alberto Cerezuela, 11 abril 1902.
51 Francisco de la Sota Osset, 11 abril 1902.
52 César Ballarín Lizarraga, 11 abril 1902.
53 Alvaro de San Pío Ansón, 11 abril 1902.
54 Pascual Asirón, 11 abril 1902.
55 Francisco A. Cavero y Esponera, 2 mayo 1902.
56 Exemo. Sr. D. Luis Higuera Bellido Marqués de Arlanza, 2 mayo 1902.
57 Sr. D. Ramón de Pedro Musitu, 2 mayo 1902.
58 Mariano Sancho Rivera, 2 mayo 1902.
59 Felipe José Guillén y Larraz, 2 mayo 1902.
60 Félix Cerrada Martín, 2 mayo 1902.
61 Antonio Motos, 2 mayo 1902.
62 Juan Moneva y Puyol, 2 mayo 1902.
63 Santiago Aranda Comín, 16 mayo 1902.
64 M. I. Sr. D. Luis M.ª de Latorre y Ximénez de Embún,
Marqués de Montemuzo, 30 mayo 1902.
65 Sr. D. Fernand Ostellaro de la Paña Contor 1902.

Marqués de Montemuzo, 30 mayo 1902.
65 Sr. D. Fernando Averly Lasalle, 24 octubre 1902.
66 Gaspar Castellano de la Peña, Conde de Castellano, 30 enero 1903.
67 Ilmo. Sr. D. Juan Fabiani Díaz de Cabría, 30 enero 1903.
68 Gregorio García-Arista y Ribera, 30 enero 1903.
69 Excmo Sr. D. Bernardo Zamboray, 13 marzo 1903.
70 Francisco Taronji Aladrén, 25 septiembre 1903.
71 M. I. Sr. D. José Pellicer Guíu, 25 septiembre 1903.
72 Ilmo. Sr. D. José Sancho Arroyo, 4 diciembre 1903.
73 Sr. D. León Carlos Riba y Gercía, 22 enero 1904.
74 Luis de la Figuera Lezcano, 22 enero 1904.
75 Ilmo. Sr. D. Antonio Lasierra Purroy, 19 febrero 1904.

73 Sr. D. León Carlos Riba y Garcia, 22 enero 1904.
74 Luis de la Figuera Lezcano, 22 enero 1904.
75 Ilmo. Sr. D. Antonio Lasierra Purroy, 19 febrero 1904.
76 Ilmo. Sr. D. Santiago Baselga Ramírez, 20 mayo 1904.
77 Sr. D. Carlos Mendizábal Brunet, 20 mayo 1904.
78 Ricardo Lozano Monzón, 18 mayo 1904,
79 Victor Navarro Vicente, 2 diciembre 1904.
80 Juan Busset, 18 enero 1907.
81 Saturnino Bellido, 18 enero 1907.
82 Exemo. Sr. D. Alejandro Palomar Mur, 1 febrero 1907.
83 Sr. D. Antonio de la Figuera Lezcano, 5 abril 1907.
84 M. I. Sr. D. Santiago Corella Navarro, 3 abril 1907.
85 Ilmo. Sr. D. Félix Burriel Alberola, 3 abril 1908.
86 Sr. D. Pascual Esponera, 22 mayo 1908.
87 M. I. Sr. D. Martin Bel Serrano, 18 septiembre 1908.
88 Sr. D. Victor Marín Corralé, 18 septiembre 1908.
89 Angel Marín Corralé, 18 septiembre 1908.
90 Manuel Viñado Iranzo, 18 septiembre 1908.
91 Antonio Costa Catalá, 18 septiembre 1908.
92 José Jimeno Aranda, 18 septiembre 1908.
93 José M. a Royo Villanova, 18 septiembre 1908.
94 Luis Urzola Gil, 25 septiembre 1908.
95 Emilio Laguna Azorín, 25 septiembre 1908.
96 M. I. Sr. D. Francisco Frías Salazar y Español de Niño, 23 octubre 1908.
97 Sr. D. Joaquín Briz García, 6 noviembre 1908.
98 Julio Burillo Auger, 20 noviembre 1908.

23 octubre 1908.

97 Sr. D. Joaquín Briz García, 6 noviembre 1908.

98 Julio Burillo Auger, 20 noviembre 1908.

99 Juan Bastero Lerga, 20 noviembre 1908.

100 Miguel Pernado Roselló, 20 noviembre 1908.

101 Jorge Jusséu Blanc, 20 noviembre 1908.

102 Tiburcio de Pablo Reverte, 20 noviembre 1908.

103 Mariano Suso Lope, 20 noviembre 1908.

104 Julian Guallar Torres, 20 noviembre 1908.

105 M. I. Sr. D. Carlos Palao Ortubia, 20 noviembre 1908.

106 Sr. D. Enrique Villuendas Torres, 20 noviembre 1908.

107 Alejandro García Burriel, 20 noviembre 1908.

108 Julio Bravo Folch, 20 noviembre 1908.

109 Antonio de Pedro Musitu, 4 diciembre 1908.

110 Francisco Bernad Partagás, 4 diciembre 1908.

111 M. I. Sr. D. Gerardo Mermejo Belled, 4 diciembre 1908.

112 Sr. D. Celestino Sánchez Jimeno, 18 diciembre 1908.

113 Aquilino Metute, 18 diciembre 1908.

114 José María García Belenguer, 18 diciembre 1908.

115 M. I. Sr. D. Emilio de Grassa y Ochoteco, 18 diciembre 1908.

116 S. D. Manuel Monares Mora, 18 diciembre 1908.

117 Enrique Cebolla Arroyo, 18 diciembre 1908.

118 José Manuel Gonzalvo Belled, 18 diciembre 1908.

119 Emilio Burbano de Val, 20 diciembre 1908.

120 Pedro Dosset Monzon, 18 diciembre 1908.

121 M. I. Sr. D. Joaquín Cavero Sichar, Conde de Gabardá,

2 enero 1909.

122 M. I Sr. D. Santiago Guallar Poza, 2 enero 1909. 123 M. I. Sr. D. Francisco Lozano García, 2 enero 1909. 124 Sr. D. Nicolás Liria Almor, 2 enero 1909,

125 Sr. D. Antonio Lázaro Pallarés, 2 enero 1909.
126 Enrique Miret Martínez, 2 enero 1909.
127 José Vidal Torrens, 2 enero 1909.
128 Gillermo Allanegui, 2 enero 1909.
129 Mariano Fuertes Molinos, 2 enero 1909.
130 M. I. Sr. D. Juan Carlos de Areyzaga, Barón de Areyzaga, 15 enero 1909.
131 Sr. D. Francisco Cerdán, 15 enero 1909.
132 Antonio Armisén Berástegui, 15 enero 1909.
133 Joaquín María Alcibar, 30 enero 1909.
134 José Ardanuy Prida, 30 enero 1909.
135 Pedro Ramón y Cajai, 30 enero 1909.
136 Ilmo. Sr. D. Andrés Jiménez Soler, 30 enero 1909.
137 Sr. D. Mariano de Ena Valenzuela, 30 enero 1909.
138 José María Bascones Pérez, 30 enero 1909.
139 Luis Bascones Pérez, 30 enero 1909.
140 Alfredo Blasco Morana, 30 enero 1909.
141 José María Vargas Delgado, 30 enero 1909.
142 Javier García Julián, 30 enero 1909.
143 José Fabiani Díaz de Cabria, 30 enero 1909.
144 José María Torres Banzo, 12 enero 1909.
145 Antonio Lacambra Puig, 12 enero 1909.
146 Gaudeucio Zoppetti Berdeguer, 12 enero 1909.
147 M. I. Sr. D. Francisco Sáenz de Tejada, Barón de Benasque, 14 mayo 1909.
148 Sr. D. Joaquín Fernández de Navarrete y Hurtado de Mendoza, 14 mayo 1909.
149 Francisco de P. Albiñana, 14 mayo 1909.
150 Manuel Ginovés Falcón, 14 mayo 1909.
151 Alejandro Palomar de la Torre, 14 mayo 1909.
152 Rafael Alfonso Palomar, 14 mayo 1909.
153 Manuel Pinillos Serrano, 11 junio 1909.
154 José María Caballero y Montes, 17 diciembre 1909.
155 Tomás Castellano y Echenique, 21 octubre 1910.
156 Eduardo Elío y Elío, 27 enero 1911.
157 Sr. Conde de Sobradiel, 22 diciembre 1911.

Zaragoza, 1.º de enero de 1916.—El Secretario general, Felipe J. Guillén. — V.º B.º — El Director. Florencio Jardiel.

Zaragoza, 21 de enero de 1916. — Aprobada por esta Real y Excma. Sociedad en sesión ordinaria del día de hoy. — El Secretario general, Felipe J. Guillén.

#### SECCIÓN SEXTA

#### Alfajarin.

Se anuncia vacante para su provisión en propiedad por concurso, la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, con el haber anual de 200 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen optar por dicha plaza, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía durante los días hasta el treinta del actual, en el cual se proveerá.

Alfajarín, 23 de enero de 1916. — El Alcalde, Francisco Herce.

#### Brea.

El reparto de consumos de esta villa, formado para el actual año de 1916, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Brea, 25 de enero de 1916. — El Alcalde, Cosme Pérez.

Caspe.

D. Vicente Centol Cardiel, Secretario accidental del Exemo. Ayuntamiento de la ciudad de

Jaspe;

Certifico: Que la lista formada por este excelentísimo Ayuntamiento de los sesenta y cuatro contribuyentes vecinos de esta localidad con casa abierta y que pagan mayores cuotas por contribuciones directas tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores, es la siguiente:

Señores Concejales.

D. Santiago González Gros. Ramón Camas Ferrero. Nicolás Guíu Poblador. Vicente Escuin Latre. Joaquín Cortés Cortés. Manuel Guiu Rios. Cenón Tinturé Navarro Mariano Miravete Samper. Manuel Geric Catalán. Luciano Villalba Gracia. Antonio Cebrián Fraguas. Joaquín Sanz Andréu. Antonio Serrate Lanas. Cristóbal Pardo Guíu. Francisco Ros Serrate. José Bardavío Camprovín.

Señores mayores Contribuyentes.

D. José Miravete Samper. Policarpo Miravete Samper. Carlos Guíu Vallabriga. Ramón Barberán Olba. Fermín Morales Viedma. Teodoro Albareda Mánguez. Amalio Pérez Pérez. Félix Albiac Turlán. Manuel Lafiguera Camó. Manuel Peralta Esteruelas. Teodoro Paracuellos Villanova. Joaquín Sanz Andréu. Fulgencio Cirac Zaporta. José Catalán Bello. Dámaso Guarch Repollés. Vicente Castillón Blasco. Joaquín Ballabriga Jiménez. Manuel Cebrián Catalán. Antonio Gros Camó. Ignacio Pérez Castillón. Mariano Pérez Vidal. Virgilio Serrano Vicente. Enrique Luna Torlán. Francisco Guilera Blau. Santiago Albiac Rabinad. Manuel Geric Pinos. Fermín Faci Alcober. Manuel Catalán Cebrián. Camilo Morales Ezquerra. Mariano Guíu Fabián. Camilo Poblador Centol. Alberto Piazuelo Serón. Antonio Salas Salas. Santiago Andréu Albiac. Benito Gimeno Zapater. Casimiro Cubeles Martín.

D. Vicente Dolader Pardo. Silvestre Serrano Borruey. Francisco Guíu Rabinad. Fermin Zapater Luna. Vicente Gavin Serrano. Manuel Piazuelo Garcés. Martín Guíu Fabián. Manuel Hernández Buj. Gregorio Catalán Guallar. Maximiliano Maxip Pueyo. Francisco Miguel Camón. Emilio Julve Martín. José Piera Gil. Manuel Sabalza Rafales. Emilio Gros Camó. Vicente Albiac Guallar. Andrés Sancho Calved. Manuel Cirac Navarro Gimeno. Manuel Mánguez Ros. Rudesindo Arnaldos Doñelfa. Cándido Martínez Martínez. José Latorre Timoneda. Artnro Maranillo Lobera. Constantino Lofarga Aguilón. Manuel Ros Arpal. Francisco Repollés Bielsa. Rafael Roc Pérez. Francisco Repollés Nager.

Y para que conste y su publicación en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde en Caspe, a 24 de enero de 1916.--Vicente Centol. — V.º B.º - El Alcalde, Santiago González.

Campillo de Aragón.

En el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del corriente ano, ha sido incluído, con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la Ley, el mozo Eugenio Molinero Bordaje, hijo de Inocencio y de Baudilia, e ignorándose el domicilio y paradero de los mismos, se cita a dicho mozo para que concurra a los actos de la rectificación y cierre definitivo del expresado alistamiento, sorteo y clasificación de mozos alistados, que tendrán lugar en esta Sala Consistorial los días 30 del mes actual, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo respectivamente, bajo apercibimiento que de no verificar su presentación le parará el perjuicio consiguiente.

Campillo de Aragón, 24 de enero de 1916.— El Alcalde, Pedro Ibáñez.

Cunchillos.

Habiendo sido incluído en el alistamiento de este pueblo del año actual y como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército el mozo Agustín Fernández Pueyo, hijo de Modesto y de Francisca, que nació en esta localidad el día 8 de agosto de 1895, y cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que dicho mozo, o alguno de su familia comparezca en esta Casa Consistorial a los actos de rectificación del alistamiento, cierre de listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar 10s días 30 del actual, 13 y 20 de febrero y 5 de

marzo respectivamente, pues de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cunchillos, 23 de enero de 1916.-El Alcalde,

Manuel Marco.

Morés.

El reparto de consumos girado en esta localidad para el año actual, permanecerá expuesto al público, por el término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Morés, 26 de enero de 1916. — El Alcalde,

Domingo Morlanes:

Nonaspe.

En el alistamiento formado en este pueblo para el reemplazo del corriente año, ha sido incluído, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, Manuel Masit Gracia, hijo de Andrés y de Antonia, e ignorándose el paradero de los mismos, se cita a dicho mozo para que concurra a los actos de rectificación y cierre definitivo del expresado alistamiento, sorteo y clasificación de mozos alistados, que tendrán lugar los días 30 del actual, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo respectivamente, bajo apercibimiento que de no verificar su presentación, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Nonaspe, 24 de enero de 1916. - El Alcalde,

Miguel Franc.

Novillas. Con el fin de que la Junta de evaluación de utilidades que ha de servir de base para la formación de los repartos substitutivo de consumos y para cubrir el déficit para el corriente año, pueda formar dichos documentos con la mayor equidad, se requiere por el presente a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el término de quince días presenten en este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones de las utilidades que perciban en este término, a tenor de lo que pre-ceptúa el art. 138 de la ley Municipal; con la advertencia de que los propietarios que no cultivan directamente, quedan obligados a manifestar quiénes sean sus colonos, arrendatarios o aparceros, y cantidad de tierras que administran; apercibiendo a unos y otros que de no presentar dichas declaraciones se les tendrá por conformes con los datos que obran en poder de la Junta, no siendo atendida después reclamación alguna por este concepto.

Novillas, 25 de enero de 1916. — El Alcalde, Epifanio Latorre. - P. A. de la J.: El Secretario,

Luis Palacios.

# SECCIÓN SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plaso que se les fija a contar desde el día de la publicación del anun-cio en este periódico oficial y ante el Juez o Iribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas

las Autoridades y Agentes de la policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniendolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

IGLESIAS EXPÓSITO, Ramón; de treinta años de edad, natural de Salamanca, casado, procesado por homicidio a Adolfo Miqueler Escudero; comparecerá, ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria.

MONTORI OTAL, Pascual; natural de Biel, provincia de Zaragoza, de veintidos años, soltero, jornalero, hijo de Leonardo y Francisca; de estatura regular, recio, color moreno, pelo claro, tiene una cicatriz en el lado derecho o izquierdo de la barba, le falta un trocito de pelo en la cabeza, de una cicatriz; viste pantalón de pana negro, blusa también negra a cuadritos, alpargatas blancas cerradas y boina: cuvo actual paradero se ignora; fugado de las Cárceles de Egea de los Caballeros; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de dicho partido al objeto de hacerle un emplazamiento en causa que contra el mismo se instruye, sobre robo de cinco sacos de trigo.

GIL BERNAL, Lorenzo; hijo de Bertoldo Juan y de Joaquina, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión tipógrafo, de veintidós años de edad, estatura un metro setecientos un milímetro; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de infantería Gerona, número veintidós, D. Mariano González Fernández, de guarnición en la Plaza.

Jaca, veintiséis de enero de mil novecientos diez y seis.—Mariano González.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, ejerciente Juez de instrucción de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas a Petra Soria Lacal, en causa sobre estafa, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo, los bienes embargados a dicha penada, que se describen con su tasación en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día seis de agosto último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintinueve de febrero próximo, a las once de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que de hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta habrá de cumplirse lo dispuesto en el artículo 1.506 de la ley de Eguiciamiento civil.

EXTR

en

tículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Ateca, a diez y siete de enero de mil novecientos diez y seis. — Juan Padilla. — Luis Muñoz.

#### Zaragoza. - Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital;

Por el presente edicto se llama al dueño de un fardo de pieles coloradas, que según referencias. del veinte al veintiuno de diciembre último fueron sustraídas de un carro, para que en el término de tercero día compareza ante este Juzgado, calle de la Democracia, número 64, a prestar la correspondiente declaración, aportando cuantos antecedentes tenga y le consten sobre tal hecho. Dado en Zaragoza, a veinticinco de enero de mil novecientos diez y seis. — Rodolfo Vidal. — Teodoro Lafuente, Oficial habilitado.

# OBRAS DE VENTA

EN LA

#### IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL

### PIGNATELLI, 99 — HOSPICIO

Car pills do Samona	Pesetas
Reglamento para la imposición, administración cobranza de la Contribución industrial y de comercio, con las modificaciones acordadas hasta 31 de dicbre. de 1911 (un tomo rústica). Reglamento provisional para la administración recaudación de los impuestos sobre Derecho	1'50
reales y transmisión de bienes y sobre los bie- nes de las personas jurídicas, aprobado po Real decreto de 20 de abril de 1911 (un tomo). Ley de 5 de agosto de 1907 reorganizando la Ad- ministración de Justicia en los Juzgados mu	1'00
nicipales	0'25
Leyes Municipal y Provincial de 1877 (un tomo rústica)	0'50
Concejales (un tomo rústica)	1'00
Novisima ley Hipotecaria (un tomo rústica)	. 1'00
Reglamento para la ejecución de dicha ley Hipo-	
tecaria (un tomo rústica)	,
dican à la industria de hospedaje (un tomo) Reglamento de Sanidad exterior Legislación sobre Compañías de Seguros, com prendiendo en un tomo la Ley raferente a la mismas, Reglamento para su aplicación, Le creando el Instituto Nacional de Previsión Estatutos provisionales del mismo, Reglament de entidades similares y Real orden sobre li bramiento de certificaciones parroquiales re clamadas por el Instituto	. 0'25 . 1'00 - s
Si se desean certificadas, 35 céntimos más sobre	

los precios marcados

IMPRENTA DEL HOSPIGIO